

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, en atención a que en la plaza de La Coruña existen varios funcionarios del Cuerpo de Intervención civil de Guerra como plantilla en las oficinas de la Intervención civil de la octava división orgánica, donde por orden de 25 del corriente mes (D. O. número 72) fué destinado el Comisario de Guerra de segunda, D. Angel Labra Martínez, y perjudicándose el servicio en la plaza de Salamanca por falta del único funcionario interventor asignado a la misma, se dispone que la citada orden quede sin efecto y que el comisario nombrado ejerza la intervención en la plaza de Salamanca.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Interventor General de la Administración del Estado.

Señores Generales de la séptima y octava divisiones orgánicas.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. el acuerdo de carácter general, relativo a la baja temporal de los Agentes en la Compañía, para cumplir el servicio militar, y a los efectos determinados en el artículo 11 del decreto de 22 de diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Servicio militar

1.º *Destinos*.— Los Agentes tienen derecho a que se les dé el mismo destino que tenían al marchar a prestar sus servicios militares.

2.º *Abono de tiempo para jubilación*. El tiempo de servicio en filas es abonable para la jubilación y pensión como si se hubiera prestado en la Compañía desde 1912 en adelante y siempre que el agente al ir al servicio militar fuera ya plantilla en la Compañía, después de los exámenes o pruebas correspondientes.

3.º *Abono de tiempo para ascenso*.— Desde 1912 en adelante dicho tiempo de servicio militar es computable para los ascensos como si hubiera servido en la Compañía para todos aquellos Agentes que asciendan por razón de tiempo y no por examen.

En cuanto a los Agentes de Movimiento que hayan ido al servicio militar desde 1912, cuando normalmente obtengan el primer ascenso a la escala inmediata superior, se les dará en ella el lugar que les corresponda, o sea entre los que eran sus colaterales antes de ir al Ejército.

Los agentes que para ascender deban ser examinados o sometidos a pruebas no tienen derecho a que se les compute el tiempo de servicio militar, y no podrán ascender hasta que verifiquen la prueba o el examen debidos con resultado satisfactorio.

4.º *Mozos suplementarios de Movimiento*.— Estos agentes, por no ser de plantilla, reingresan en el mismo cargo; pero una vez reingresados se les dará la primera vacante de plantilla que ocurra, si correspondió a sus colaterales.

5.º *Temporeros permanentes*.— Los Agentes expresados que van al servicio militar son baja temporal y al volver ocuparán las vacantes de temporeros que vayan ocurriendo por orden de su mancha al servicio militar.

No se cuenta el tiempo de servicio en filas de estos Agentes a ningún efecto, pero se tendrá en cuenta a los efectos de antigüedad el tiempo que hayan trabajado con anterioridad en la Compañía como tales temporeros permanentes.

6.º El servicio en filas del Ejército no dará derecho en caso alguno al percibo de sueldos o gratificación de ninguna clase de la Compañía por

el tiempo que haya durado aquella situación militar.

7.º Como resultado de la transacción a que se refiere este acuerdo, los Agentes de oficinas que hayan ido al servicio militar desde 1912 a la fecha serán compensados del retraso sufrido por esta causa en sus ascensos adelantándoseles un año el primer ascenso que les corresponda y regularizándoseles su situación al siguiente año si antes no hubiera quedado regularizada.

Para los demás Agentes que no sean de oficinas registrá lo dicho con relación a los Agentes de Movimiento.

(De la *Gaceta* núm. 91.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón a favor del corrigendo de la misma, legionario del Tercio, Jesús Ruiz Tazón, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de insulto de obra a superior, teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1916 dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de julio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigendo Jesús Ruiz Tazón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTO-RADO

Excmo. Sr.: Nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Di-



rección general de Marruecos y Colonias) en 30 del mes de marzo próximo pasado, el veterinario primero, con destino en la Enfermería de Ganado del Rif y Jefatura del Territorio, don José Virgos Aguilar, para el desempeño de Inspector de Veterinaria, adscrito a la Delegación de Asuntos Indígenas, por este Ministerio se ha resuelto que el citado oficial pase a la situación de "Al Servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento con fecha 10 del corriente mes por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES a favor del jefe y oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en la relación que empieza con el teniente coronel D. Francisco Curto Mesonero y termina con el alférez D. Antonio González Muta; este Ministerio ha resuelto concederles los empleos que se indican, por reunir las condiciones que determina el artículo primero de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), confiriéndoles en ellos las antigüedades que a cada uno se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

A coronel

D. Francisco Curto Mesonero, con la antigüedad de 14 de marzo de 1933.

A comandante

D. Vicente Alonso Trejo, con la antigüedad de 3 de marzo de 1933.

D. Francisco Olmo Barrionuevo, con la de 3 de marzo de 1933.

D. Francisco Nieto Belmonte, con la de 7 de marzo de 1933.

D. Agustín Puente Pérez, con la de 7 de marzo de 1933.

D. Juan Montero Villanueva, con la de 8 de marzo de 1933.

D. Pedro Alonso Rodríguez, con la de 21 de marzo de 1933.

A teniente

D. Miguel Fite Teixidó, con la antigüedad de 9 de marzo de 1933.

D. Antonio González Mata, con la de 15 de marzo de 1933.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—Azaña

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de as-

censo, al subjefe de taller de la suprimida Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, D. Belisario Garzón Herrero, por ser el más antiguo en su escala, hallarse declarado apto para el ascenso y reunir condiciones reglamentarias para el empleo que se le confiere, en el que disfrutará la antigüedad de 31 de diciembre de 1932, con efectos administrativos desde la revista de febrero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento, fecha 10 del corriente mes, por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor de los sargentos del mencionado Cuerpo que figuran en la siguiente relación, que empieza con don Antonio Llerena García y termina con D. Ruperto Tomé Leonés, este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de alférez, por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. número 60), confiriéndoles las antigüedades que se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Antonio Llerena García, con la antigüedad de 6 de marzo de 1933.

D. Bartolomé Cantero Martínez, con la de 6 de marzo de 1933.

D. Cipriano Domínguez Hernández, con la de 6 de marzo de 1933.

D. Francisco Gallego Serrano, con la de 6 de marzo de 1933.

D. Francisco Luque Arjona, con la de 6 de marzo de 1933.

D. Francisco Martín Ortiz, con la de 6 de marzo de 1933.

D. José Auzmendi Aldasoro, con la de 6 de marzo de 1933.

D. José Tirado Delgado, con la de 6 de marzo de 1933.

D. Juan Manuel López, con la de 6 de marzo de 1933.

D. Miguel Expósito Romero, con la de 6 de marzo de 1933.

D. Miguel Martín González, con la de 6 de marzo de 1933.

D. Paulino Pellicer Mico, con la de 6 de marzo de 1933.

D. Ruperto Tomé Leonés, con la de 17 de marzo de 1933.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—Azaña

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de vocal en la Junta de Administración y Gobierno de la Asociación para huérfanos de clases de tropa, que ha de ser cubierta con arreglo

al artículo 13 del reglamento por el que se rige la misma, aprobado por orden circular de 2 de marzo de 1931 (D. O. número 51), este Ministerio ha resuelto se anuncie el correspondiente concurso, pudiendo tomar parte en él, los escribientes de Oficinas Militares y auxiliares administrativos del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército. Las instancias debidamente documentadas, serán remitidas a este Ministerio dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de subayudante y dos de brigada del Arma de INGENIEROS en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de dicha Arma, este Ministerio ha resuelto se anuncie el correspondiente concurso entre los de las indicadas categorías. Los aspirantes promoverán sus instancias, debidamente documentadas, en un plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta orden y los jefes de los Cuerpos y Dependencias las cursarán directamente al coronel primer jefe del referido Centro, quien formulará las oportunas ternas, remitiéndolas a este Ministerio acompañadas de relación de los concursantes y de la documentación de los mismos para resolución.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA, D. Antonio Fernández Prieto, disponible en la primera división orgánica, pase destinado al regimiento número 20, en concepto de forzoso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente de INTENDENCIA D. Manuel García-Manso García, cese en la situación de "Al Servicio de otros Ministerios", por haber sido baja, a voluntad propia, en la Administración del Sanatorio antituberculoso de Valdelatas, según orden del Ministerio de la Gobernación fecha 29 del actual, disponiéndose, al propio tiempo, que el citado oficial pase destinado como agregado a las Oficinas de Intendencia de la primera división, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de abril.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en 23 del pasado mes que el capitán de ESTADO MAYOR don Juan Cisneros Carranza, cause baja en las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen, este Ministerio ha resuelto que el expresado capitán cese en la situación de "Al Servicio del Protectorado" y quede en la de disponible forzoso en la octava división orgánica, como comprendido en el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director General de Marruecos y Colonias, General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. José de Alfaro Páramo, con destino en la Penitenciaría militar de Pamplona, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Cartagena, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Ordenes Militares, concede las pensiones de San Hermenegildo que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería, retirado, D. Julio Alvarez Galdeano y termina con el coronel de Inválidos, D. Ramón Carlos Roca y Sanz de Andino; en las expresadas pensiones disfrutará la antigüedad y fecha de percibo que respectivamente se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Coronel retirado, D. Julio Alvarez Galdeano, placa, con la antigüedad de 26 de mayo de 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, a percibir el 1 de junio de 1932 por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Teniente coronel retirado, D. Justo Martínez Lete, placa, con la de 12 enero 1933, pensión anual de 1.200 pesetas, a percibir el 1 de febrero de 1933 por la Delegación de Hacienda de Logroño. Cursó la documentación la sexta división.

Teniente coronel retirado, D. Jacinto Rodríguez Lasala, placa, con la de 22 enero 1933, pensión anual de 1.200 pesetas a percibir el 1 febrero 1933 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Cursó la documentación la quinta división.

Comandante retirado, D. Luis Berenguer Fusté, cruz, con la de 13 noviembre 1932, pensión anual de 600 pesetas a percibir el 1 diciembre 1932 por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Comandante retirado, D. Conrado Alvarez Holguín, cruz, con la de 21 septiembre 1932, pensión anual de 600 pesetas a percibir el 1 octubre 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Cursó la documentación la cuarta división.

Teniente retirado, D. Blas Martín Rosado, cruz, con la de 2 diciembre 1932, pensión anual de 600 pesetas a percibir el 1 enero 1933 por la Delegación de Hacienda de Toledo. Cursó la documentación la primera división.

Caballería

Coronel retirado, D. Manuel Felipe Alonso, placa, con la antigüedad de 29 de noviembre de 1932, pensión anual de 1.200 pesetas a percibir el 1 de diciembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Cursó la documentación la séptima división.

Teniente coronel retirado, D. Miguel Aramburu Inda, placa, con la de 12 diciembre 1932, pensión anual de 1.200 pesetas a percibir el 1 enero 1933 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Cursó la documentación la segunda división.

Ingenieros

Teniente coronel activo, D. José María Cudillo Fluiters, cruz, con la de 16 enero 1933, pensión anual de 600 pesetas a percibir el 1 febrero 1933. Cursó la documentación la Jefatura de Aviación Militar.

Carabineros

Capitán activo, D. Salvador Sánchez Duart, cruz, con la antigüedad de 27 de

noviembre de 1932, pensión anual de 600 pesetas a percibir el 1 de diciembre de 1932. Cursó la documentación la Comandancia de Navarra.

Oficinas Militares

Oficial primero activo, D. Francisco Hurtado Leonet, cruz, con la antigüedad de 28 de diciembre de 1932, pensión anual de 600 pesetas a percibir el 1 de enero de 1933. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Ferrol.

Inválidos

Coronel, D. Ramón Carlos Roca y Sanz de Andino, placa, con la antigüedad de 9 de enero de 1933, pensión anual de 1.200 pesetas a percibir el 1 de febrero de 1933. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—Azaña.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por V. E. a este Departamento cursando instancia del cabo legionario Antonio Fernández Ruiz, en la que solicita se le conceda acumulación de cuatro cruces rojas sencillas del Mérito Militar que posee y la pensión mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, con derecho a percibir los atrasos de esta pensión durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, teniendo en cuenta lo informado por la Intervención central de Guerra y que las cruces de referencia le fueron concedidas por hechos realizados con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación que solicita con la pensión mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, siéndole de abono los atrasos de dicha pensión durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, en consideración a que la tercera y cuarta cruz que perfeccionaron la acumulación, le fueron concedidas por operaciones realizadas durante el séptimo y octavo período de operaciones y que no pudo el interesado tener conocimiento de dichas condecoraciones antes de la orden de 27 de enero ya citada, debiendo reclamarse dichos atrasos en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes conforme a la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 4).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por V. E. a este Departamento cursando instancia promovida por el legionario Crisanto Rodríguez Rodríguez, en la

que solicita abonos de atrasos de las dos pensiones de cinco pesetas cada una que por acumulaciones de cruces le fueron concedidas por orden de 5 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 238), este Ministerio ha resuelto, por lo que respecta a la acumulación de las cruces que se le otorgaron en los años 1922, 1923 y 1924, que no procede el abono de los atrasos que solicita en atención a que la última de estas cruces se le concedió por orden de 2 de septiembre y el interesado tuvo tiempo sobrado para ejercitar el derecho de acumulación antes de dictarse la circular de 27 de enero de 1925, debiendo por tanto percibir esta pensión desde 1.º del mes siguiente al de su concesión, de acuerdo con la orden de 14 de enero de 1886 (C. L. núm. 13). En cuanto a la acumulación formada por las tres cruces que se le concedieron en noviembre de 1924 y 9 de enero y 18 de abril de 1925, como quiera que se le otorgaron con posterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 ya citada, pero por hechos realizados antes de que esta se dictara, procede conceder al legionario de referencia los atrasos de la pensión mensual de cinco pesetas durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, los cuales le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, conforme a la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, con fecha 10 del corriente mes, por este Ministerio se ha resuelto conceder el premio de efectividad a los jefes y oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en relación, que empieza con el coronel D. Antonio Morán Ydueta y termina con el teniente D. Manuel Chacón Fernández, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1927 (D. O. núm. 150), decreto de 18 de enero de 1924 (D. O. núm. 16), y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. núm. 265), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Coronel, D. Antonio Borán Ydueta, 1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de abril de 1933.

Coronel, D. José Gomar García, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de abril de 1933.

Comandante, D. Aniceto Gómez Gómez, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de abril de 1933.

Teniente, D. Juan Espiga Mariscal, 1.000 pesetas por llevar treinta años de servicio, a partir de primero de abril de 1933.

Teniente, D. Juan Domené Villena, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio, a partir de primero de abril de 1933.

Teniente, D. Gregorio de la Fuente Sintas, 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio, a partir de primero de abril de 1933.

Teniente, D. Manuel Chacón Fernández, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio, a partir de primero de abril de 1933.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—Azaña.

SECRETARIOS DE CAUSAS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que el auditor de esa división cursa a este Ministerio para la provisión de la vacante de secretario de causas del Juzgado Permanente de la misma, anunciada por orden circular de 2 de febrero último (D. O. núm. 30) a favor del subayudante del regimiento de Carros de Combate número 2, D. Dionisio Celada Granero, teniendo en cuenta que el interesado reúne los requisitos que previene el reglamento aprobado por orden de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), por este Ministerio se ha resuelto aprobar la propuesta de referencia, disponiéndose que el interesado cause baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece y alta en la plantilla del Juzgado de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 15 del actual, dando cuenta de que el teniente de INFANTERÍA don José Candelas Escudero, de reemplazo por enfermo en la misma, se halla en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de "disponible forzoso" en dicha división, con arreglo al artículo tercero, apartado A) del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5) y a partir del día 6 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de instalación de un cable telefónico desde Madrid al Campamento de Carabanchel, formulado por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, como comprendido en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 40.000 pesetas al capítulo diez, artículo único, concepto "Ingenieros" de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CONCURSO PARA MECANICOS-CONDUCTORES-AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de poder desarrollar el Curso anual de la especialidad de mecánicos-conductores-automovilistas en la Escuela de Automovilismo del Ejército, por este Ministerio se ha resuelto se abra concurso con arreglo a las bases que a continuación se insertan, para su celebración.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

BASES QUE SE CITAN

1.ª Se abre un concurso para cubrir 60 plazas de alumnos para el Curso de mecánicos-conductores-automovilistas en la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Estas plazas serán cubiertas por clases e individuos en la primera situación del servicio activo, pudiendo, como máximo, cubrirse con personal de sargentos seis plazas.

2.ª Las clases e individuos que aspiren a seguir el curso, deberán reunir las condiciones siguientes:

- Conducta intachable.
- Estar en posesión del carnet de conductor de automóviles civil o militar.
- Poseer algunas de las profesiones u oficios siguientes: perito mecánico electricista, montador de automóviles, ajustador o tornero mecánico, forjador, soldador de autógena o chapista.
- Robustez, constitución y aptitud

física para el servicio de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento médico practicado por el facultativo que preste sus servicios en el Cuerpo del interesado, el cual examinará preferentemente la visión, que debe ser normal en ambos ojos, sin grado alguno de daltonismo o miopía, como asimismo los órganos de audición que funcionen perfectamente y que en el temperamento no exista predominio del sistema nervioso.

3.ª Los que reuniendo las condiciones requeridas, aspiren a seguir este Curso, deberán solicitarlo por instancia escrita de su puño y letra, dirigida al Director de la Escuela de Automovilismo, en la cual manifestarán su oficio y acompañarán el carnet de conductor de automóviles civil o militar y los documentos y certificados que estimen pertinentes para acreditar sus conocimientos.

Tendrán preferencia para cubrir plazas de alumnos los individuos del Ejército reenganchados o que sirvan en el mismo en concepto de voluntarios.

4.ª Los primeros jefes de los Cuerpos y Dependencias, cursarán las instancias debidamente informadas, al teniente coronel Director de la Escuela de Automovilismo del Ejército (Carabanchel Alto, Madrid), haciendo constar en su informe que los solicitantes reúnen las condiciones expresadas en la base segunda, y acompañando copia de la media filiación, hoja de castigos y certificado médico de la aptitud física, a que se refiere el apartado b) de la citada base segunda.

5.ª El plazo para la admisión de instancias terminará el 10 de abril y los admitidos deberán incorporarse a la

Escuela de Automovilismo el día 20 del mismo mes.

6.ª Entre las instancias presentadas, la Escuela escogerá 90 aspirantes, según las circunstancias y méritos que consten en su documentación, los cuales se incorporarán a ésta en Carabanchel, sometiéndose a un examen de comprobación de su oficio y a las pruebas de clasificación de aptitud.

Como resultado de esta clasificación la Escuela elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta de admisión de los 60 individuos que considere deben cubrir las plazas, ordenando a los restantes su inmediata incorporación a sus Cuerpos.

Publicado el nombramiento de alumnos, éstos marcharán a la segunda Sección de la Escuela (Segovia), donde ha de realizarse el Curso.

7.ª Este durará cuatro meses, y durante el desarrollo del mismo ninguno de los alumnos podrá ser baja en él por cambio de destino, ascenso o traslado.

8.ª La Dirección de la Escuela podrá ordenar la baja en el Curso e incorporación a sus Cuerpos, de los alumnos que no deban continuar en él por falta de aplicación; mala conducta militar o escolar, o no reunir condiciones, haciéndoseles constar estas medidas en sus filiaciones, especificando el motivo.

9.ª Los sargentos admitidos al Curso cobrarán una gratificación de 2,50 pesetas diarias mientras permanezcan como tales alumnos en la Escuela, que será reclamada por ésta en calidad de gratificación de conductores-automovilistas.

10. La Intendencia de la primera división adelantará a la Escuela de Au-

tomovilismo la cantidad de 10.000 pesetas para el pago de los haberes del personal que asista al Curso, a reintegrar al final de éste.

La Escuela reclamará de los Cuerpos respectivos la cantidad que corresponda por haberes a cada uno de los alumnos, así como la que en concepto de atenciones de material les correspondan, según el presupuesto vigente y con arreglo a lo que dispone la orden circular de 10 de septiembre de 1932 (D. O. número 220).

Los Cuerpos deberán manifestar a la Escuela con la antelación debida, la cuantía de los devengos que deban percibir los alumnos por todos conceptos, así como las disposiciones por las que se les concedieron.

11. Los alumnos que obtengan el título de mecánicos-conductores-automovilistas, deberán ser designados como tales a los Parques y Unidades mecanizadas del Ejército.

12. Los viajes de incorporación a la Escuela y regreso a sus Cuerpos, serán por cuenta del Estado, disfrutando durante ellos de los socorros de marcha que señala el decreto de 20 de octubre de 1931 (D. O. núm. 235).

13. El número de coches en servicio para las necesidades de instrucción de la Escuela en sus dos Secciones, durante el actual semestre, será:

18 vehículos de primera o segunda categoría, 3.000 kilómetros cada uno.

27 vehículos de tercera o cuarta categoría, 3.000 kilómetros cada uno.

30 vehículos de quinta o sexta categoría, 3.000 kilómetros cada uno.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—Azaña

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 "
Programas	0,50 "

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.
Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a 1930. a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.
Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas. Desde el año 1930.
Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.
Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,50 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plaza variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraen o abonan por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.